



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., martes 6 de diciembre de 2011.

Número 145

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXI-136 , mediante el cual se reforman los artículos 1 párrafo 2, 2 fracción V, 35, 52, 53, 54 y el Título Tercero de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. LXI-137 , mediante el cual se reforman los artículos 120 párrafo 1, 121 párrafo 2 y 122 párrafos 2, 3 y 4 y el artículo 123, y se adicionan un párrafo 3 al artículo 121 y los párrafos 5 y 6 al artículo 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.....	3
DECRETO No. LXI-138 , mediante el cual se autoriza al Municipio de San Fernando, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, al Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina, para el establecimiento de una Estación Naval Avanzada.....	4
DECRETO No. LXI-139 , mediante el cual se autoriza al Municipio de San Fernando, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, al Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública Federal para uso del Centro de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios número 129.....	5
DECRETO No. LXI-141 , mediante el cual se reforman los artículos 10, fracciones I y IV, 13, fracción I, 14, 15, fracciones VIII, XXXII y XXXIII, 35, 38, fracción IV, 41, 47, 51, 53, 79, párrafos primero y cuarto, 87 y 109, fracciones VI y VII de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.....	6
DECRETO No. LXI-142 , mediante el cual autoriza al Municipio de Victoria, Tamaulipas, a celebrar un Contrato de Permuta de un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor de las personas que se encontraban sobre el derecho de vía de la Avenida la Paz.....	8
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se crean las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y de la Educación Superior de Tamaulipas.....	10
ACUERDO mediante el cual se decreta por causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los Asentamientos Humanos Irregulares denominados Poblado “GUARDADOS DE ABAJO” y “RANCHO PRIMAVERA” ubicados en el municipio de Camargo, Tamaulipas. (1ª. Publicación).....	12
ACUERDO mediante el cual se decreta por causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra del Asentamiento Humano Irregular denominado “QUINTA ROSITA” ubicado en el municipio de Altamira, Tamaulipas. (1ª. Publicación).....	21

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-136

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO 2, 2 FRACCIÓN V, 35, 52, 53, 54 Y EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 párrafo 2, 2 fracción V, 35, 52, 53, 54 y el Título Tercero de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- ...

Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud tamaulipeca y los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral mediante su inclusión social plena al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tamaulipas. Esta ley se sustenta en un equilibrio en las relaciones entre los jóvenes y tiene una perspectiva juvenil, en tanto se concibe al joven como sujeto y actor social pleno.

ARTÍCULO 2º.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Instituto.- Al Instituto de la Juventud de Tamaulipas;

VI.- a la X.- ...

ARTÍCULO 35.- El Instituto de la Juventud de Tamaulipas fungirá como gestor, facilitador y difusor de los programas y servicios para los jóvenes en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 52.- La organización, objetivos, funciones y metas del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas, se encuentran definidas en el Decreto de creación expedido por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 53.- La juventud del Estado de Tamaulipas tiene el derecho de participar en los planes y programas que desarrolle el Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

ARTÍCULO 54.- El Instituto de la Juventud de Tamaulipas será responsable de la elaboración del Programa, con la más amplia participación de la juventud, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles, civiles, instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 16 de noviembre del año 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-137

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 120 PÁRRAFO 1, 121 PÁRRAFO 2 Y 122 PÁRRAFOS 2, 3 Y 4 Y EL ARTÍCULO 123, Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO 3 AL ARTÍCULO 121 Y LOS PÁRRAFOS 5 Y 6 AL ARTÍCULO 122, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 120 párrafo 1, 121 párrafo 2 y 122 párrafos 2, 3 y 4 y el artículo 123, y se adicionan un párrafo 3 al artículo 121 y los párrafos 5 y 6 al artículo 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 120.

1. El Ejecutivo del Estado podrá formular observaciones sobre las leyes o decretos aprobados por el Congreso, dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a su recepción.

2...

ARTÍCULO 121.

1...

2. Dicha comisión o comisiones contarán con un plazo de 30 días naturales para producir un nuevo dictamen. Este plazo podrá ampliarse a solicitud de la o las comisiones correspondientes y mediante acuerdo del presidente de la Mesa Directiva, procurándose que no exceda de otros 15 días naturales.

3. Los plazos establecidos en el párrafo que antecede no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sesiones, en cuyo caso la Diputación Permanente continuará con el proceso de dictaminación correspondiente.

ARTÍCULO 122.

1...

2. Si el dictamen fuere emitido por la Diputación Permanente durante el periodo de receso, el mismo se reservará para ser resuelto en definitiva por el Pleno Legislativo en su oportunidad.

3. El dictamen podrá atender en sus términos las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, rechazarlas plenamente y sostener la ley o decreto aprobados originalmente, o considerarlas procedentes en forma parcial con algunas modificaciones en su caso.

4. El dictamen requerirá para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, y la ley o decreto que se expida se remitirá al Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata.

5. Si la votación entraña el rechazo al dictamen formulado, éste se devolverá a la comisión o comisiones que lo elaboraron, o a la Diputación Permanente en caso de encontrarse en receso el Congreso, para que se realicen las modificaciones procedentes, para lo cual se requerirá la autorización de la mayoría absoluta del Pleno en votación económica.

6. La Comisión a la que el Pleno devuelva el dictamen para la elaboración de uno nuevo, dispondrá de 15 días naturales para presentarlo nuevamente a fin de resolverlo en definitiva. En la aprobación del dictamen se aplicarán en lo conducente las normas del procedimiento legislativo ordinario.

ARTÍCULO 123.

Cuando se formulen observaciones particulares a las disposiciones aprobadas por el Congreso para una ley o decreto, en tanto éstas se dictaminan en los términos establecidos, a instancia del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente podrá el Congreso plantear al Ejecutivo del Estado la promulgación y publicación de las normas de la ley o decreto de que se trate sobre las que no hubieren formulado observaciones, siempre que ello resulte posible en términos de la aplicación de las normas aprobadas y no observadas.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 16 de noviembre del año 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-138

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, AL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE MARINA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ESTACIÓN NAVAL AVANZADA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de San Fernando, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, al Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina, para el establecimiento de una Estación Naval Avanzada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El predio de referencia se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 1,480.00 metros, con propiedad de la señora Bertha Villalón viuda de García; al Suroeste, en 1000.00 metros, con propiedad de la señora Bertha Villalón viuda de García; al Noroeste, en 292.00 metros, con terreno del Ejido La Joya; y, al Sureste, en 336.00 metros, con carretera San Fernando-Laguna Madre, con una superficie total de 24-83-00 hectáreas.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es destinarlo a la Secretaría de Marina, para el establecimiento de una Estación Naval Avanzada.

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el beneficiario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto, cuya formalización se hará con la anuencia del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 16 de noviembre del año 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-139

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, AL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA USO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NÚMERO 129.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de San Fernando, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, al Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública Federal para uso del Centro de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios número 129.

ARTÍCULO SEGUNDO. El predio de referencia se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al S30°-150.00 metros con Ramón Vallejo; al S58°-105.00° metros con Hugo Reynoso; al S73°-32.50 metros con Ramón Vallejo; al N86°-59.00 metros con Ramón Vallejo, metros con carretera Victoria-Matamoros; al N64°-107.30 metros con Ramón Vallejo; al S71°-67.50 metros con Ramón Vallejo; y, al S01°-28.47 metros con Ramón Vallejo, con una superficie total de 3-64-21.00 hectáreas.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es para brindar certeza jurídica al Centro Educativo denominado Centro de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios número 129 del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el beneficiario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto, cuya formalización se hará con la anuencia del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 16 de noviembre del año 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-141

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES I Y IV, 13, FRACCIÓN I, 14, 15, FRACCIONES VIII, XXXII Y XXXIII, 35, 38, FRACCIÓN IV, 41, 47, 51, 53, 79, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, 87 Y 109, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 10, fracciones I y IV, 13, fracción I, 14, 15, fracciones VIII, XXXII y XXXIII, 35, 38, fracción IV, 41, 47, 51, 53, 79, párrafos primero y cuarto, 87 y 109, fracciones VI y VII de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Son autoridades competentes en materia de catastro:

I.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno;

II.- y III.- ...

IV.- El Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; y

V.-...

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:

I.- Planificar, controlar y dirigir la ejecución de las actividades del catastro en el Estado, de conformidad con lo previsto en ésta ley, y las políticas y lineamientos que al respecto dicte la Secretaría General de Gobierno y el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

II.- a la XXVII.-...

ARTÍCULO 14.- El Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas tendrá además, las obligaciones, atribuciones y funciones que le sean conferidas en ésta ley y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas, relativas a los Municipios y las que se consignan en los respectivos convenios de colaboración.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de catastro:

I.- a la VII.-...

VIII.- Elaborar las propuestas de las tablas de valores, así como los coeficientes de demérito o incremento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y de considerarlo conveniente someterlas a la opinión de los organismos auxiliares de colaboración, que a su juicio tengan más interés y con mayor conocimiento sobre la materia;

IX.- a la XXXI.-...

XXXII.- Remitir mensualmente dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, todos los datos, documentos o informes necesarios para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado, así como las modificaciones que experimenten dichos datos y la información que sea requerida para la consolidación y desarrollo del catastro;

XXXIII.- En los términos de las disposiciones aplicables, contratar con empresas especializadas en la materia, los trabajos que estime convenientes; para tal efecto, buscará que dichos trabajos sean compatibles con los procedimientos que establezca la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

XXXIV.- y XXXV.-...

ARTÍCULO 35.- Las autoridades catastrales municipales informarán mensualmente, a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, sobre los registros contenidos en los padrones catastrales, remitiendo los cambios que se produzcan en los mismos. A fin de mantener actualizado el Sistema de Información Territorial del Estado, enviarán todos los nuevos documentos que se generen con relación a la propiedad inmobiliaria, así como la información cartográfica que dichas autoridades elaboren, con el objeto de mantener actualizado el archivo cartográfico del Estado.

ARTÍCULO 38.- Los notarios públicos, jueces y las autoridades investidas de fe pública, previamente a cualquier traslación de dominio en que intervengan, deberán solicitar a los particulares los documentos siguientes, relativos a la identificación y condiciones administrativas de los predios:

I.- a la III.-...

IV.- Plano autorizado por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas o de los Municipios, y en caso de que no existan planos catastrales oficiales, bastará un croquis de la ubicación del terreno dentro de la manzana, con sus medidas de linderos y colindancias, con la distancia del predio a la esquina más próxima de la manzana. En el caso de predios rústicos, un plano con la poligonal envolvente y su cuadro de construcción; y

V.-...

ARTÍCULO 41.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberá remitir, dentro de los primeros diez días de cada mes a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, la copia de los manifiestos, anotando en ellos los nuevos datos de inscripción correspondiente a cada inmueble.

ARTÍCULO 47.- La cartografía catastral es el conjunto de planos y bases de datos geográficos que contienen información relativa a la propiedad inmobiliaria y su entorno. Para su elaboración, clasificación, conservación, archivo y difusión, deberán observarse las normas técnicas que emita la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO 51.- Si del resultado de un deslinde o rectificación surgieran diferencias en medidas, colindancias y superficie del predio a lo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la que físicamente tenga el predio, dará origen a una rectificación de los datos del mismo y será autorizada por la autoridad municipal competente para ser inscrita en los registros catastrales, de acuerdo a los datos reales del predio de que se trate, notificando lo anterior a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas sólo podrá expedir copias certificadas de los planos y demás documentos e informes que obren en el archivo del catastro, relacionados con los predios, a solicitud expresa de los propietarios, poseedores legalmente reconocidos, representantes legalmente autorizados, autoridades administrativas o judiciales mediante solicitud oficial, notarios públicos, peritos valuadores y corredores públicos que con ese carácter intervengan en actos o contratos relacionados con dichos predios.

ARTÍCULO 79.- Los factores y coeficientes de demérito o incremento que propongan los Ayuntamientos estarán dentro de las normas expedidas por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Los deméritos...

Los valores...

Los factores y coeficientes de demérito o incremento deben incluirse en las propuestas de las tablas de valores, elaborarse en los términos expedidos por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y aprobarse de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 87.- Las autoridades municipales procederán a informar a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, el registro de cada fraccionamiento o condominio, dentro de los primeros diez días de cada mes, anexando copia del plano del fraccionamiento o condominio autorizado, copia de los manifiestos gestionados para cada lote en particular, plano catastral donde se indique la ubicación del fraccionamiento georeferenciado a las coordenadas geográficas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y/o a la Red Geodésica Estatal, así como la ubicación de cada una de las manzanas y lotes, con su respectiva clave catastral; si se dispone de cartografía digitalizada, un respaldo en medios magnéticos de dicha información geográfica.

ARTÍCULO 109.- Son infracciones imputables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos:

I.- a la V.-...

VI.- Negar la información catastral que deba ser administrada por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

VII.- Dejar de informar a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas o hacerlo de manera dolosa o incompleta;

VIII.- a la XII.-...

Las infracciones...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de noviembre del año 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-142

MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, A CELEBRAR UN CONTRATO DE PERMUTA DE UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN SOBRE EL DERECHO DE VÍA DE LA AVENIDA LA PAZ.